



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031900
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADOS: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir a juzgado. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica mcela_80@hotmail.com fue recibido el día 20 de septiembre de 2021 a las 2:39 PM, escrito suscrito por MARICELLA CONRADO PÉREZ quien en su condición endosataria en procuración de la parte demandante, solicitó requerir al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ pues no ha dado respuesta a la orden de embargo de remanente dirigida al proceso radicado 1288-2012.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que mediante auto calendarado 4 de febrero de 2021 se decretó el embargo y retención del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 1288-2012, proceso iniciado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0134 fechado 5 de febrero de 2021, no obstante, hasta la fecha, no hemos recibido comunicación proveniente de dicho Despacho en la cual hayan acatado o se hayan abstenido de aplicar la medida decretada.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, ordenar requerir al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con el fin de que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 1288-2012, proceso iniciado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0134 fechado 5 de febrero de 2021.

Por otro lado, Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 9 de julio de 2021 fue efectuada la inclusión del emplazamiento del demandado JUAN MÁRQUEZ GARCÍA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual se encuentra pendiente designar curador ad litem, al estar vencido el término respectivo.

En virtud de lo anterior, este Despacho ordena designar como curadora ad-litem para que represente los derechos del demandado JUAN MÁRQUEZ GARCÍA, a la abogada ANGELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1045732367 y T.P. No. 329.149 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada al teléfono: 3022140085 y al correo angelagutierrezramirez67@gmail.com. Así mismo, se fijará la suma



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031900
DEMANDANTE: COINTRACO
DEMANDADOS: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de gastos de la curadora ad litem, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Designar como curadora ad-litem para que represente los derechos del demandado JUAN MÁRQUEZ GARCÍA, a la abogada ÁNGELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1045732367 y T.P. No. 329.149 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada al teléfono: 3022140085 y al correo angelagutierrezramirez67@gmail.com. Fijar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de gastos de la curadora ad litem, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 928-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 73 de fecha 19 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200031900
DEMANDANTE: COOINTRACO
DEMANDADOS: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

Malambo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1776AB

Señores JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. - Cundinamarca

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COOINTRACO NIT. 900.859.571-6
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA C.C. 3683757

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 15 de octubre de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 1288-2012, proceso iniciado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0134 fechado 5 de febrero de 2021, medida que se limitó en la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000).

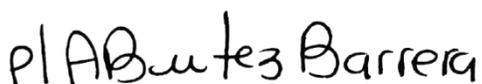
Así las cosas, sírvase poner a disposición los dineros cuando sea procedente y haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor del demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

